DICTAMEN UOC N° 09-20

De : Abg. GUSTAVO BERNI, Director Unidad Operativa de Contrataciones.
Para : Abg. RODRIGO SÁNCHEZ, Secretario General.
Fecha : 25 de marzo de 2020.
Asunto: Convenio modificatorio de ampliación de LCO MITIC N.º 02/2018 "SERVICIO DE TRANSMISIÓN ÓPTICA PARA LA SENATICS - PLURIANUAL" - ID 349.164.

Por el presente se solicita la emisión de Resolución que autorice el Convenio Modificatorio de ampliación del proceso de Licitación Por Concurso de Ofertas N.º 03/2020, para el **"SERVICIO DE TRANSMISIÓN ÓPTICA PARA EL MITIC. PLURIANUAL 2020-2021" - ID 349164.**

I. ANTECEDENTES.

El llamado con ID N.º 349164 fue adjudicado mediante Resolución SENATIC N.º 192-18 de fecha 23/10/2018, en consecuencia fue suscripto el Contrato PS N°04/2018, con el proveedor Tecnología en Electrónica e Informática S.A.

Dicho Contrato, en la Cláusula Quinta, establecía las cantidades de meses de servicio a ser utilizados.

En la Cláusula Sexta, se estableció una Vigencia Contractual hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Mediante Memorandum N.º 05-A/2020, del 16/03/2020, el administrador del contrato manifiesta a la UOC: "*...me dirijo a usted con la finalidad de solicitar la ampliación de la cantidad del ítem 2 del contrato PS N.º 04/2018, ID N.º 349.164, vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones, a fin de asegurar la provisión del servicio indispensable de transmisión óptica contratado. LA solicitud se realiza considerando que se halla en trámite la realización del nuevo llamado según Memorando DGIC N.º 17/2020 del 26/02/2020, por lo que, dados los tiempos de evaluación, adjudicación y firma del contrato, se requiere seguir contando con el servicio por al alta criticidad de los datos que se trafican sobre la infraestructura de red desplegada de fibra óptica...*"

II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN:

Por lo tanto, el presente caso deberá analizarse a la luz de lo establecido en la **Ley N.º 2051/03 "De Contrataciones Públicas",** y Resoluciones vigentes emanadas por la DNCP.

La Ley de Contrataciones Públicas dispone en su **Art. 63º** CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS:

"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o

Abg. GUSTAVO BERNI
Director de UOC
MITIC

servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

Por otra parte, la Resolución DNCP N.º 5695/2019 "*POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS*", establece:

***Art. 42**. Dictamen técnico y legal:*

"En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley No 2051/03.

En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades."

***Art. 43**. Vigencia del contrato. Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia.*

***Art. 46.** Ampliaciones de monto. Cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en los Artículos 62 y 63 de la Ley No 2051/03, según corresponda.*

Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación).

La modificación solicitada no implica la alteración de las condiciones contractuales originalmente pactadas, no modifica especificaciones técnicas, precios unitarios, ni otorga condiciones más favorables al proveedor, sino que agrega dos unidades a la cantidad de meses de servicio contratado.

El contrato cuenta con una vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones. Verificado el SICP se constató que el mismo aún se encuentra en ejecución y con saldo contractual, por lo que se halla vigente a la fecha, lo cual habilita a esta convocante a realizar la modificación de contrato.

Con relación a los límites establecidos en el Art. 63 de la Ley N.º 2051/03, la presente modificación se halla enmarcada dentro de lo permitido, pues el ítem 2 cuenta con una cantidad de 12, y mediante el presente convenio modificatorio ésta se estaría aumentando a 14., es decir, un incremento del 16,66%, y un incremento del monto contractual de Gs. 59.830.000

Respecto a la fundamentación técnica y legal, se cuenta con la expresión de motivos que llevan a la modificación, por parte del área administradora del contrato, la Dirección General de Infraestructura y

Ing. GUSTAVO BERNI
Director de UOC
MITIC

Conectividad, y su Dpto. De Operación de Infraestructura, los cuales exponen que dados los tiempos de evaluación, adjudicación y firma del contrato para el ID N.º 379992, se requiere seguir contando con el servicio por al alta criticidad de los datos que se trafican sobre la infraestructura de red desplegada de fibra óptica, entre ellos el sistema de intercambio de información y la administración de toda la infraestructura de TI del MITIC. Los recursos que se utilizarán para cubrir la ampliación se hallan previstos en el O.G. 260, F 30, OF 74.

III. CONCLUSIÓN:

En base al análisis efectuado precedentemente, ésta Dirección de UOC recomienda por su digno intermedio, a la Máxima Autoridad:

1. Autorice la suscripción del Convenio Modificatorio del Contrato PS N.º 04/2018, resultante del proceso de Licitación por Concurso de Ofertas N.º 02/2018, con ID N.º **349.164**, suscripta con Tecnología en Electrónica e Informática S.A., modificando la cláusula Quinta del contrato, disponiendo una ampliación del ítem N.º 2, de 12 a 14 unidades, y un incremento del monto contractual de Gs. 59.830.000.

Es mi dictamen,

Abg. GUSTAVO BERNI
Director de UOC